

**INFORME SECRETARIAL:** Girardota, 4 de junio de 2024. Señora Juez, le informo que la parte ejecutante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos. A Despacho.

Luis Alonso Berruecos Cervantes

Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.**

Girardota, cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Radicado:</b>	05308-31-10-001-2024-00072-00
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo por Alimentos
<b>Demandante:</b>	Ana María Aristizábal Aguilar, C.C. 1.152.438.518 en representación de los menores de edad María Clara y Tomás Colorado Aristizábal NUIP 1.033.268.806 y 1.033.267.581 en su orden.
<b>Demandado:</b>	David Santiago Colorado Barrientos, C.C. 1.035.853.133
<b>Interlocutorio</b>	805 de 2024
<b>Asunto:</b>	Libra mandamiento ejecutivo.

Correspondió a este despacho la presente demanda de **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, que presentó ANA MARÍA ARISTIZÁBAL AGUILAR, C.C. 1.152.438.518 en representación de los menores de edad MARÍA CLARA y TOMÁS COLORADO ARISTIZÁBAL, NUIP 1.033.268.806 y 1.033.267.581 en su orden, a través de apoderada judicial, en contra del señor DAVID SANTIAGO COLORADO BARRIENTOS, C.C. 1.035.853.133, y del estudio de la misma se evidenció que la demanda reúne los requisitos de ley establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022 y, por tanto, este Juzgado, en los siguientes términos:

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.**

Correo: [j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA**, a favor de los menores de edad **MARÍA CLARA y TOMÁS COLORADO ARISTIZÁBAL**, NUIP 1.033.268.806 y 1.033.267.581 en su orden, representado por su madre **ANA MARÍA ARISTIZÁBAL AGUILAR**, C.C. 1.152.438.518, contra el señor **DAVID SANTIAGO COLORADO BARRIENTOS**, C.C. 1.035.853.133, por un total **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 11.266.046)**, por concepto de cuotas por alimentos, **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOCIENTOS VENTI CUATRO PESOS (\$3.772.224)** de la muda de ropa y **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS (\$3.100.000)** de la mensualidad y matrícula del colegio de los menores, sumas de dinero adeudadas, desde el mes de enero de 2022 a febrero de 2024; más las que en lo sucesivo se causen, aunado a los intereses legales, correspondientes al 0,5% mensual (artículo 1617, Código Civil), hasta la cancelación total de lo adeudado, (artículo 431 del Código General del Proceso).

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al ejecutado conforme el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, y correr traslados por los términos de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para formular excepciones, conforme lo establecen los artículos 430, 431 y 442 del C.G. del P., con la remisión de copia de la demanda, de sus anexos y del escrito de subsanación, acompañados de este proveído, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, por intermedio de apoderado judicial.

La parte demandante al realizar la notificación del demandado, deberá indicar a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co) o en la Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201 de Girardota, Antioquia.>>.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención, del CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario, que devenga el señor DAVID SANTIAGO COLORADO BARRIENTOS, C.C. 1.035.853.133, en la emisora GIRARDOTA ANTIOQUIA. Por la Secretaría del Despacho expídase oficio con destino al pagador de la emisora GIRARDOTA ANTIOQUIA, comunicándole lo resuelto en esta providencia, a fin de que haga las retenciones del caso y las consigne en la cuenta que este despacho judicial tiene en el Banco Agrario de Colombia, de este municipio, distinguida con la cuenta **No. 053082034001**, al radicado del proceso número: **05308311000120240007200**, advirtiéndole que en caso de incumplimiento, se hará responsable solidario de las cuotas dejadas de retener, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 9°, del Código General del Proceso.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.**

Correo: [j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201.

**CUARTO:** No se accede a oficiar a las entidades bancarias, en la forma solicitada, con fundamento en los artículos 78 – 10, 83 y 173 del C. G. del P., hasta tanto se acredite las diligencias efectuadas a efectos de obtener la información requerida y las mismas no fueran atendidas.

**QUINTO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA** a la señora la señora ANA MARÍA ARISTIZÁBAL AGUILAR, C.C. 1.152.438.518, dentro del proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, indicando que, en razón de ello, no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenada en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARÍA OROZCO POSADA**

Juez

